

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00266.

En la fecha, **10 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RADICADO:

EJECUTIVO

EDITORA SEA GROUP S.A.S. NIT 901.345.293-0

ELKIN ESCOBAR CARDONA C.C. 75.099.595

1700140030102024-00266-00

Auto interlocutorio No. 0463-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos ejecutivos:

TÍTULO:	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO FÍSICO EVOLVE your English® No. 2448
VALOR TOTAL CONTRATO:	\$5.550.000
VALOR CUOTA MENSUAL:	\$370.000
SALDO INSOLUTO:	\$2.352.000
PLAZO:	15 MESES
FECHA INICIO:	7 DE MARZO DE 2023
VENDEDOR:	EDITORA SEA GROUP S.A.S.
ADQUIRIENTE:	ELKIN ESCOBAR CARDONA
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título ejecutivo señala el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 2.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*.
- 2.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 2.4. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 2.5. Se satisface el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDITORIA SEA GROUP S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.345.293-0**, en contra de **ELKIN ESCOBAR CARDONA** con cédula de ciudadanía No. **75.099.595**, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 2.352.000,00)**, a título de **capital insoluto** del contrato de compraventa de material pedagógico No. **2448 del 7/11/2022**.
- 2. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital insoluto del contrato de compraventa de material pedagógico No. **2448 del 7/11/2022**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 8 de marzo de 2024**, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a **ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. **43.976.631** y tarjeta profesional

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

206.130 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 059 del 11 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382e38e5b4a6bff46149e78b315c2895d0361ed8d7ab205cf22b803671f78600**

Documento generado en 10/04/2024 02:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>